

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares, la línea. . . . . 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.  
 Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto. . . . . 00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros  
**PARTE OFICIAL.**

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las nueve de esta mañana, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) después de un periodo de ligera excitación, entró en otro de sueño reparador, en el cual ha pasado la mayor parte de la noche, que ha sido, por tanto, tranquila.”

De orden de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á la una de la tarde, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: la Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el

Rey (Q. D. G.) ha seguido en el mismo estado de tranquilidad que consignamos en el parte anterior, no habiéndose presentado nuevos periodos de excitación, ni tampoco de abatimiento.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las cuatro de esta tarde, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.), merced á su sueño tranquilo y reparador, y á la regularidad de su apropiada alimentación, se observa que sus fuerzas se reparan de un modo visible.”

Lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado, hasta la hora de cerrar este parte, en iguales condiciones á las consignadas en el anterior.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 12 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 13 de Enero de 1890.)

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice, á las siete de la mañana, lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor

de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) en las horas transcurridas desde el parte anterior, hasta la de cerrar el presente, ha continuado disfrutando los beneficios del descanso, sólo interrumpido por la administración ordenada de sus alimentos, que toma con gusto y son bien tolerados por su estómago.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.”

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las doce de este día, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de poner en conocimiento de V. E. que se sostienen y gradúan las circunstancias referentes al estado de S. M. el Rey (Q. D. G.), de que hemos dado cuenta en los partes anteriores, permitiéndonos reconocer una verdadera mejoría.”

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente traslado á V. E. para su conocimiento y efectos

**DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.**

**CONTADURIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL;**

EJERCICIO ORDINARIO DE 1889 A 90.—MES DE ENERO DE 1890.

**DISTRIBUCIÓN** de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.ª de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.º de Junio de 1886.

Capítulos.		Pesetas. Cts
1.º—Administración provincial.....		5472'03
2.º—Servicios generales.....		300
3.º—Obras obligatorias.....		11301'74
4.º—Cargas.....		"
5.º—Instrucción pública.....		516'65
6.º—Beneficencia.....		18500
7.º—Corrección pública.....		72'91
8.º—Imprevistos.....		1500
9.º—Nuevos establecimientos.....		"
10.—Carreteras.....		8000
11.—Obras diversas.....		"
12.—Otros gastos.....		83'33
13.—Resultas.....		"
14.—Ampliación.....		"
15.—Movimiento de fondos ó suplementos.....		330
16.—Devoluciones.....		"
<b>TOTAL.....</b>		<b>46076'66</b>

Segovia 8 de Enero de 1890.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 9 de Enero de 1890.—Aprobada: El Gobernador Presidente, González.—Cáceres, Secretario.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**NACIMIENTOS** registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1890.

Días.	Nacidos vivos.						Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.				Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
2	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
3	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
4	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
5	"	2	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
8	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
9	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	"	2
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
<b>TOTAL....</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>15</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>"</b>	<b>15</b>

Segovia 11 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.**

**DEFUNCIONES** registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.								Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	"	"	1	1	"	"	"	"	1
2	"	"	"	"	1	"	"	1	1
3	"	"	1	1	"	"	"	"	1
4	1	2	"	3	"	"	1	1	4
5	"	1	"	1	"	"	1	1	2
6	"	"	"	"	1	1	"	2	2
7	2	"	1	3	2	"	"	2	5
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	1	1	"	2	1	"	"	1	3
10	"	"	"	"	"	"	"	"	"
<b>TOTAL....</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>5</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>8</b>	<b>19</b>

Segovia 11 de Enero de 1890.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

“Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las cinco de esta tarde, me dice lo siguiente:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) ha continuado en las favorables condiciones que se consignan en el parte anterior.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara, en parte de las diez de esta noche, me dice lo que copio:

“Excmo. Sr.: La Facultad de la Real Cámara tiene el honor de comunicar á V. E. que S. M. el Rey (Q. D. G.) no ha experimentado variación alguna, hasta la hora de cerrar este parte, en la marcha favorable de su padecimiento.”

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 13 de Enero de 1890.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 14 de Enero de 1890.)

Ministerio de Fomento.

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza*

En virtud de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 3.º del reglamento para su ejecución, aprobado por Real orden de 7 de Diciembresiguiente, se proveerán por concurso de traslación las plazas de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas que á continuación se expresan, vacantes en este distrito universitario.

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Torres, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Torralba de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 300 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuela de niños.*

La plaza de Auxiliar de la elemental de Los Hinojosos, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Cañizares, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Moraleja de Coca, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 125 por compensación de retribuciones.

Al presente concurso de traslación podrán aspirar todos los que desempeñen en propiedad cargos de la misma ó superior categoría, dotados con igual ó mayor sueldo que la vacante, dándose la preferencia al hacer las propuestas en primer lugar al mayor sueldo disfrutado y después á la antigüedad en el tiempo total de servicios prestados en propiedad á la enseñanza, conforme á lo prevenido en el art. 63 del citado reglamento.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario, y expresar el orden de preferencia con que deseen obtener las vacantes; debiendo presentarse en la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan, durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el Boletín oficial de la provincia publique este anuncio, no pudiéndose admitir ninguna instancia que se reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del última día señalado.

A las instancias se acompañarán necesariamente la hoja de méritos y servicios, cerrada dentro del término de la convocatoria, que extenderán los interesados, con sujeción á lo que dispone el art. 72 del reglamento, después de certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública donde se encuentren sirviendo, y con el V.º B.º del Presidente de la misma Junta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean, y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1890.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del reglamento aprobado por Real orden de 7 de Diciembre de 1888 para la ejecución del Real decreto de 2 de Noviembre anterior, se proveerán por concurso único las plazas de Maestras ó Maestros de las Escuelas incompletas de este distrito universitario que resultan vacantes en los pueblos siguientes:

PROVINCIA DE MADRID.  
*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó de Maestro de la de Mangirón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de Valdepiélagos, con el sueldo anual de 500 pesetas y 150 por compensación de retribuciones.

La ídem de Villanueva de Perales, con el de 500 pesetas y 208 por compensación de retribuciones.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la de Canillas, dotada con el sueldo anual de 550 pesetas por subvención del Estado, y con 62'50 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la de Fuenllana, dotada con el sueldo anual de 584 pesetas y 165'50 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CUENCA.

*Escuelas de ambos sexos.*

Las plazas de Maestra ó Maestro de las de Bólliga y Poyatos, dotadas con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Casas de Garcimolina, con el sueldo anual de 375 pesetas y 93'75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valsalobre, con el de 312'50 pesetas y 78'12 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Salmeroncillos de Arriba, Yémeda y Las Tomas (anejo de Fuentes), con el de 250 pesetas y 62'50 por com-

pensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Montarrón, dotada con el sueldo anual de 600 pesetas y 150 por compensación de retribuciones.

Las ídem de las de Aldeanueva de Guadalajara, Casasana, Cendejas de la Torre y Congostrina, con el sueldo anual de 500 pesetas y 125 por compensación de retribuciones cada una.

La ídem de la de Yebes, con el de 402'50 pesetas y 100'62 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Fraguas (anejo de Monasterio), con 400 pesetas, de las que satisface 253'75 el Estado en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 36'56 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Iniéstola, con 400 pesetas, de las que satisface 300 el Estado, en concepto de subvención á dicha escuela teniendo además 25 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de La Loma (anejo de Ablanque), con 400 pesetas, de las que satisface 275 el Estado, en concepto de subvención á dicha escuela; teniendo además 31'25 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Oter (anejo de Carrascosa de Tajo), con 400 pesetas, de las que satisface 200 el Estado, en concepto de subvención á dicha escuela, teniendo además 50 pesetas anuales por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Pedregal (anejo de El Pobo), con 266'25 pesetas y 66'56 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Ocentejo, con 265 pesetas y 66'25 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Valdesangarcía, con 250 pesetas y 62'50 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Villanueva de la Torre, con 220 pesetas y 55 por compensación de retribuciones.

La ídem de la del Pozo de Guadalajara, con 215 pesetas y 53'75 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

*Escuelas de ambos sexos.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Languilla, dotada con el sueldo anual de 400 pesetas y 200 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Marugan, con el sueldo anual de 400 pesetas y 180 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Barahona, con el de 275 pesetas y 75 por compensación de retribuciones.

La ídem de la de Parral, con 275 pesetas y 100 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO.

*Escuela de niñas.*

La plaza de Maestra de la de

Torreilla, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas, 138'83 por compensación de retribuciones y 50 para casa habitación.

Las Maestras ó Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta capaz y decente para sí y su familia.

Podrán aspirar á las citadas vacantes las Maestras y Maestros con título profesional, y los habilitados con certificado de aptitud para servir dicha clase de escuelas, á condición de que éstos últimos no podrán obtener plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo á lo que previene el art. 65 del reglamento para la provisión de escuelas incompletas de asistencia mixta, sólo habrá lugar al nombramiento de Maestro en el caso de que no lo solicite Maestra alguna.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta provincial á que correspondan las vacantes durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo *Boletín oficial* de la provincia publique este anuncio, no pudiendo ser cursada ninguna instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerle, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional ó certificado de aptitud, y en su defecto testimonio notarial legalizado de los mismos, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición del título, y otro certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del plazo de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el art. 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública donde últimamente hayan servido, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus instancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo

en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Las Maestras y Maestros que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta provincial, indicando el orden de preferencia con que desean obtener cada una de todas las que solicitan de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que de acuerdo del Ilmo. Señor Rector se publica en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1890.— El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dando cumplimiento á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y á las prescripciones del reglamento para su ejecución de 7 de Diciembre siguiente, se proveerán por concurso de ascenso las plazas de Maestros y de Auxiliares que se hallan vacantes en las Escuelas públicas de este distrito universitario que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

*Escuela de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Carabanchel Bajo, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 719 por compensación de retribuciones.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Ciempozuelos, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, y las retribuciones que se cobrarán directamente.

La ídem de la de Villa del Prado, con el sueldo anual de 825 pesetas y 275 por compensación de retribuciones.

*Escuela de niños y niñas.*

La plaza de Maestra ó Maestro de la de Cobeña, dotada con el sueldo anual de 625 y 156'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE CIUDAD REAL.

*Escuelas de niños.*

La plaza de Maestro de la elemental de Chillón, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

La plaza de Auxiliar de la elemental de Puertollano, con el sueldo anual de 737 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La ídem de la de Aldea del Rey, con 408 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

*Escuelas de niñas.*

La plaza de Maestra de la elemental de Argamasilla de Calatrava, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas, 206'25 por com-

pensación de retribuciones y 120 para casa habitación.

La plaza de Auxiliar de la superior de Valdepeñas, con el sueldo anual de 812'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la elemental de Alcazar de San Juan, con el de 550 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

La id. de la elemental de Carrion de Calatrava, con 547'50 pesetas, sin retribuciones ni casa habitación.

PROVINCIA DE CUENCA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Escuela de párvulos.

La plaza de Maestro ó Maestra de la de San Lorenzo de la Parrilla, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Escuelas de niños.

La plaza de Maestro de la elemental de Chiloeches, dotada con el sueldo anual 825 pesetas y 206'25 por compensación de retribuciones.

Las idem de las de Fuentelsaz y Romanones, con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

Escuelas de niñas.

Las plazas de Maestra de las elementales de Armallones, Gasqueña y Valfermoso de Tajuña, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas y 156'25 por compensación de retribuciones cada una.

PROVINCIA DE SEGOVIA

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Nieva, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas y 225 por compensación de retribuciones.

PROVINCIA DE TOLEDO

Escuela de niñas.

La plaza de Maestra de la elemental de Yuncler, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas, 208'50 por compensación de retribuciones y 75 para casa habitación.

Los Maestros á cuyas plazas no se señala expresamente cantidad para pago de habitación, disfrutarán ésta, capaz y decente para sí y su familia.

Al presente concurso de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante, siempre que el cargo de la Escuela que sirvan sea de la misma categoría, conforme á la clasificación establecida en el artículo 62 del reglamento de 7 de Diciembre de 1888, y sin limitación en el tiempo que la desempeñen.

Para las plazas cuyos sueldos no lleguen á 750 pesetas, serán

también admitidos los aspirantes que carezcan de servicios.

Para las propuestas de todas las expresadas vacantes se tendrán en cuenta las circunstancias de preferencia señaladas en los artículos 66 y 67 de dicho reglamento.

Con arreglo á lo que previene el art. 68, los Maestros de Escuela elemental no podrán obtener por concurso las superiores, y los que sirvan plazas en estas últimas y quieran pasar á las elementales, sólo serán considerados como si disfrutaran el sueldo que corresponde á éstas en la población en que presten sus servicios. Los Maestros de las escuelas de párvulos que deseen obtener por concurso escuelas elementales ó superiores estarán sujetos á lo que dispone el artículo 70.

Los aspirantes procurarán escribir las instancias de su puño y letra, siempre que les sea posible, debiendo encabezarlas dirigidas al Ilmo. Sr. Rector de este distrito universitario; pero habrán de presentarlas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia á que correspondan las vacantes á que se aspire durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la fecha en que el respectivo Boletín oficial de la provincia publique este anuncio; no pudiendo ser cursada instancia que se presente ó reciba por las expresadas Secretarías después de las cuatro de la tarde del último día señalado.

En toda instancia de los que no estén desempeñando en propiedad plaza de Maestro ó Auxiliar en escuela pública, se expresará que el interesado no tiene defecto físico que le impida dar la enseñanza, y en caso de tenerlo, acreditará que le ha sido dispensado por la Superioridad.

A dichas instancias acompañarán los documentos siguientes: título profesional, y en su defecto testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificado de haber hecho el pago de los derechos para la expedición de aquél, y certificado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio, de orden y con el V.º B.º del Alcalde.

Los que cuenten servicios en la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en hoja de sus méritos y servicios, cerrada, dentro del término de la convocatoria, que extenderán con sujeción á lo prevenido en el artículo 72 del reglamento, y debidamente certificada por el Secretario de la Junta de Instrucción pública de la provincia respectiva, ó por el de la municipal de primera enseñanza de Madrid, según donde se hallen prestando sus servicios, con el V.º B.º del Presidente de la misma, cuya hoja necesariamente habrán de acompañar á sus ins-

tancias; pero los aspirantes que no estuvieren desempeñando cargo en la fecha de éstas, tendrán que presentar también el referido certificado de buena conducta.

Todos los aspirantes podrán presentar además cuantos documentos posean y que acrediten otros méritos ó servicios en la enseñanza.

Los Maestros y Maestras que en este concurso soliciten plazas, tanto de una provincia como de varias de este distrito universitario, lo harán constar con precisión y claridad en las instancias que presenten en la Secretaría de cada Junta, indicando el orden de preferencia con que deseen obtener cada una de todas las que soliciten en este distrito de las anunciadas en la presente época de concurso.

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Rector se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de este distrito universitario para general conocimiento.

Madrid 10 de Enero de 1890.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dirección general de Instrucción pública

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central la cátedra de Patología médica, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y al art. segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Diciembre de 1889.—El Director general, Vicente Santamaría.

Alcaldía de Escarabajosa de Cabezas.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este término y que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería respectivo al ejercicio de 1890 á 91, queda en cumplimiento del reglamento vigente expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los contribuyentes puedan enterarse de él y formular sus reclamaciones en dicho plazo, trascurrido el cual no se oirán las que se presenten.

Escarabajosa de Cabezas 7 de Enero de 1890.—El Alcalde Presidente, Paulino Miguelañez.

Comisaría de Guerra de Segovia.

El Comisario de Guerra de esta provincia hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente de ejército de este distrito, se celebrará segunda convocatoria de proposiciones para el arriendo de un edificio con destino á Factorías militares de esta ciudad el día 20 de Febrero próximo, en el Gobierno militar de esta plaza, á las dos de la tarde; debiendo sujetarse las proposiciones al pliego de necesidades que estará de manifiesto en esta Comisaría de Guerra todos los días no feriados, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.

Segovia 11 de Enero de 1890.—P. I., Darío de la Puente.

ALMACEN DE GARBANZOS Y COMERCIO DE COLONIALES DE Miguel Llorente Bartolomé CALLE ANCHA, 9, SEGOVIA.

Gran surtido de garbanzos finos del país, desde 95 reales fanega. Extranjeros desde 60 reales fanega. También los hay para sembrar, de Zamora, desde 100 reales en adelante; advirtiéndose que en las ventas á plazos no se exigirán creces.

En este comercio se halla un gran surtido de vinos, aguardientes y licores del reino y extranjeros, bacalao de varias clases, aceites, jabón, velas, pastas, conservas, chocolates, almidón, aceitunas, azúcares, café, té, pimientos para embutidos de confianza, petróleo. Tengo infinidad de artículos que sería difícil de enumerar, á precios económicos y de inmejorable clase.

El recluta ó reclutas que hayan obtenido número más alto del 1.200 en el sorteo verificado en los días 15 y 16 del mes de Diciembre del año que acaba de finar y quisiera cambiar de número con las formalidades legales por el número 390, puede pasar á tratar con D. Calixto Llorente Valverde, vecino residente en Carbonero de Ahusin, en esta provincia y partido de Segovia. Entendiéndose que han de ser mozos de la zona núm. 2.